

136



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: INTERDICCION JUDICIAL
No. 20001-31-10-001-2019-00042-00

Febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha febrero diecinueve (19) de 2019, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará.

El actor dentro del término de ley subsanó la demanda pero no en su totalidad, ya que no fue aportado el certificado médico reciente de un psiquiatra o neurólogo, sobre el estado de salud de la presunta interdicta ROSALBA LOPEZ RUEDA, tal como lo ordena el numeral primero del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009; y Art. 586 # 1º C.G.P.; razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario